



REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, para la localidad de Cañete, VIII Región.

RESOLUCION N° 01 /

SANTIAGO, 10 ENE. 2012

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por la peticionaria **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA**, según ingreso CNTV N°892, de fecha 17 de noviembre de 2010;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 25 de julio de 2011 y 26 de diciembre de 2011;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°4.953/C, de 08 de septiembre de 2010, N°1.871/C, de 24 de marzo de 2011, N°3.885/C, de 10 de junio de 2011 y N°8.576/C, de fecha 02 de diciembre de 2011;
- f) Lo previsto en el Título IV, párrafo I, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA**, RUT N°76.023.875-9, por presentación según ingreso CNTV N°892, de fecha 17 de noviembre de 2010, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Cañete, VIII Región.

TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

- 3 FEB. 2012

JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION



II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 04, 08, (que también rectifica la publicación del día 04) y 15 de octubre de 2010 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló sólo la peticionaria **Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada**.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 25 de julio de 2011, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, para la localidad de Cañete, VIII Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señalado en su oficio ORD. N°3.885/C, de fecha 10 de junio de 2011.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de octubre de 2011, en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Concepción. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 26 de diciembre de 2011, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Cañete, VIII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 26 de diciembre de 2011, que dispone otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la localidad de Cañete, VIII Región, y área de servicio que se indicará, a **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : Canal 6 (82 - 88 MHz.)

- Señal distintiva : XRC - 108.
- Potencia máxima del Transmisor principal : 10 Watts para emisiones de video y 1 Watt para emisiones de audio.
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo de emisión
- Video : 6M00C3FN.
- Audio : F3E.
- Ubicación Estudio : Villagrán N°980, comuna de Cañete, VIII Región.
- Ubicación Planta Transmisora : Bernardo O'Higgins N°126, Población Juan Pablo II, coordenadas geográficas 37° 48' 08" Latitud Sur y 73° 24' 10" Longitud Oeste. Datum PSAD 56, Cañete, VIII Región.
- Marca transmisor : LINEAR, modelo VIGOUR, año 2010.
- Tipo de antena : Arreglo de dos antenas yagi, cada una de tres elementos, orientadas en los acimuts: 225° y 315°, respectivamente.
- Marca de antenas : TELESYSTEM, modelo 011SXR, año 2006.
- Pérdidas totales línea transmisión : 0,8 dB.
- Ganancia antenas, con tilt eléctrico : 2,0 dBd en máxima radiación en el plano horizontal, con tilt eléctrico de 0° bajo la horizontal.
- Diagrama de radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 240°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 72 m.s.n.m.
- Altura del centro de radiación : 23 metros.
- Zona de servicio : Localidad de Cañete, VIII Región, delimitada por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB (uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	8,2	13,2	14,9	14,4	5,4	0,3	1,3	0,8

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM.
PARA CLASE A.**

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,3	2,0	2,0	2,0	3,3	4,3	4,2	3,2

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 350 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



[Handwritten signature]

HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



[Handwritten signature]

JCC/lop.